

los Intendentes de las Provincias conveñientes de los mas  
 de los Vinos que ahora se tomaren al cuidado y direc-  
 cion del Ministerio del Fomento se entendera este con  
 ellos, y sean los Gefes de quienes se valga para la  
 execucion y cumplimiento de las R. ordenes y disposicio-  
 nes que se expediran por el mismo. Los Intendentes podran  
 auxiliarse de las bues e informes de las Juntas de Adminis-  
 tracion de sus respectivas Provincias, de las de Votos y Prop.  
 de los Pueblos, de las de Comercio, de las Sociedades Economicas  
 y de los demas cuerpos e Institutos que puedan ilustrarlo  
 y asegurar el acierto de los arditos de que se trate, y cum-  
 pliran exactamente las ordenes y disposiciones que se les  
 comunicen por el dicho Ministerio. Sean de la in-  
 cumbencia y atribucion prerrogativa de la Secretaria de  
 Estado y del despacho del Fomento general del Reyno  
 La Intendencia general del Reyno, y la fijacion de lmi-  
 tes de las Provincias y Pueblos: el arreglo de pesos y  
 medidas: La continuacion y conservacion de los caminos,  
 canales, puertos, mercados, puentes y todas las obras  
 publicas: La navegacion interior: el fomento de la  
 Agricultura: las Casas de moneda y depositos de laballos  
 padres: los viveros y crias de ganado: el comercio  
 interior y exterior: la indumentaria, las Artes, officios y  
 las manufacturas: los gremios, las nuevas poblaciones  
 establecidas o proyectadas mediante peticion de privilegios

